

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 22 de Septiembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.439

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El señor Ministro del Trabajo, en Real orden fecha 31 de Agosto anterior, dice a este Ministerio de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Quiere el Gobierno de S. M. que se conceda a la fiesta anual «Día del Libro Español», creada por Real decreto de 6 de Febrero del corriente año, la máxima importancia, como medio, no sólo de estímulo para la progresiva industria editorial española, sino principalmente para la difusión de los valores literarios y culturales españoles e hispanoamericanos, facilitando la adquisición de libros por los particulares, haciendo obligatoria para las Corporaciones oficiales y organismos subvencionados dichas adquisiciones, instituyendo la creación, también con carácter obligatorio, de Bibliotecas populares, que tanta importancia revisten en el aspecto social de la

cultura media y obrera, poniendo, en fin, en manos de los Maestros nacionales y privados, de los Catedráticos y Profesores de Institutos, Universidades, Escuelas y Academias especiales y de los Instructores en los cuarteles y en los buques y Arsenales de la Armada la misión de inculcar y mantener la afición a la lectura y el amor al libro en las generaciones que se preparan.

En su virtud, encomendada la ejecución del citado Real decreto al Comité oficial del Libro de este Ministerio, y accediendo a la propuesta de la Comisión especialmente designada al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se interese de ese Ministerio de la Gobernación dicte, si V. E. lo estima oportuno, las medidas necesarias a fin de que en los Institutos y Escuelas especiales dependientes de ese Departamento, se celebre el 7 de Octubre, aniversario de Cervantes, el «Día del Libro Español» con sesiones públicas dedicadas al tema objeto de la fiesta, especialmente mediante conferencias sobre Bibliografía de las de las especialidades correspondientes; que en los Establecimientos nacionales de Beneficencia se celebren, asimismo, dicha fiesta en la forma más adecuada a las especiales modalidades que en los mismos concurren, o que procuren, cuando menos, el reparto de libros entre las personas que en ellos se hallen acogidas; que en las Bibliotecas oficiales afectas a los servicios dependientes de ese Mi-

nisterio se adquieran, con tal motivo, nuevos volúmenes, que deberán registrarse en los Catálogos respectivos como adquiridos en conmemoración de la Fiesta del Libro, y que las entidades y Corporaciones que perciban subvención directa o indirecta de ese Ministerio destinen en la fecha citada un minimum del 1 por 1.000 de dichas subvenciones a la adquisición de libros para su conservación o reparto, procurando ese Departamento observar en los respectivos presupuestos y cuentas figuran las partidas correspondientes a dichas atenciones; todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 9.º del mencionado Real decreto.

2.º Que se interese, asimismo, de ese Departamento recabe en la misma forma de los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos exciten el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos acerca de las obligaciones que se derivan para tales Corporaciones del cumplimiento de los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del repetido Real decreto, promoviendo la celebración de la fiesta en las Escuelas y Establecimientos benéficos y penitenciarios que de dichas Corporaciones dependan, adquiriendo libros para sus bibliotecas respectivas, exigiendo a las entidades y Corporaciones por ellas subvencionadas la inversión mínima del 1 por 1.000 en la adquisición de libros; creando, obligatoriamente, las Diputaciones una Biblioteca popular en el territorio de su pro-

vincia respectiva; destinando los Ayuntamientos igualmente una cantidad proporcional a sus presupuestos, a la creación, asimismo, de Bibliotecas populares o al reparto de libros en los citados Establecimientos de enseñanza o beneficencia que de ellos dependen o entre los niños pobres, a cuyo efecto podría establecerse la siguiente escala de aplicación mínima:

Para Ayuntamientos con presupuesto hasta *doscientas mil pesetas*: el *tres por mil*.

Para Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *doscientas mil pesetas* hasta *un millón*: el *tres por mil* por la primera fracción de doscientas mil pesetas y el mismo *tres por mil disminuído en una décima* por cada doscientas mil pesetas o fracción de exceso.

A los Ayuntamientos cuyo presupuesto exceda de *un millón de pesetas* y no llegue a los *cincuenta millones* se les aplicará el *dos y medio por mil* como tipo inicial por los primeros 2.500.000, y el mismo tipo de *dos y medio por mil deducido en una décima* por cada dos millones quinientas mil pesetas o fracción de exceso.

Para los Ayuntamientos cuyo presupuesto sea de *cincuenta millones* en adelante: el *medio por mil*.

3.º Que se interese del mismo modo recabe a su vez ese Departamento de las Autoridades, entidades y Corporaciones afectadas por los apartados precedentes la remisión al Comité Oficial del Libro de este Ministerio, directa-

mente o por conducto del del digno cargo de V. E., relación detallada de los actos celebrados, adquisiciones de libros efectuadas y distribución de los mismos, así como copia de los discursos, Memorias o trabajos pronunciados o leídos con motivo de la celebración dicha fiesta, a fin de que, debidamente, compilados y extractados, puedan servir de enseñanza y estímulo para el futuro».

En virtud de cuanto queda expuesto y se interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias se llame la atención de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de su respectiva provincia al efecto de que, con el mayor celo y diligencia, promueban algún acto cultural relacionado con la importante fiesta que se celebra; acuerden el reparto de libros y difundan por los medios que estimen adecuados la significación de la conmemoración acordada, dando cuenta de los diversos actos que se celebren, a fin de que por los Gobernadores civiles puedan comunicarse al Comité Oficial del Libro con el posible detalle.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1926.—Martínez Anido.

Encarezco a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que, de acuerdo con los señores Cura párroco y Maestro y Maestra nacional en donde no hubiere Centros culturales, a los que tendrá necesariamente como cooperadores en el desarrollo de las prácticas que fundamenta la soberana disposición, a la que sirven de pie estas líneas, para que con todo entusiasmo difundan y ejecuten los principios en ella consignados, dándome cuenta, indefectiblemente, de sus iniciativas y acuerdos que en tal sentido se hayan adoptado, en los plazos que en aquella se señalan, y con el fin de poder cumplir cuanto en la misma se previene.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades aludidas y del público en general.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1926.

El Gobernador civil,

José Más

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.407

Olmos de Esgueva

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesiones celebradas los días 16 y 18 del actual, acordó

por unanimidad aprobar provisionalmente y sin responsabilidad alguna las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1923-24, 1924, 1924-25 y 1925-26, respectivamente.

Lo que se hace público por el presente, para general conocimiento.

Olmos de Esgueva, 18 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Fausto Vaca.

Núm. 4.429

La Parrilla

Por el vecino de este pueblo, Teodosio Vega, se me da cuenta de que el día 17 de los actuales halló y recogió un pollino-capón, pelo cardino, con una collera, horcate y tiros.

La persona que acredite ser su dueño le será entregado; siendo de su cuenta los gastos originados por el mismo, e igualmente los de inserción de este anuncio.

La Parrilla, 19 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Núm. 4.285

Renedo de Esgueva

Por renuncia voluntaria del que venía desempeñándola interinamente, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta titular, con el haber de los derechos que devengue durante el semestre actual y desde primero de Enero próximo, con el de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y por acuerdo de la Comisión permanente de mi presidencia, se anuncia la vacante de la misma, para su provisión en propiedad, por término de treinta días, contados desde el siguiente a ser éste insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los aspirantes, que habrán de poseer el título de Veterinario, y con la obligación de residir en esta población, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, dentro de dicho plazo, el que una vez transcurrido se proveerá.

Renedo de Esgueva, a 15 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 4.355

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	46'50	46	»	0'50
Harina	»	60	60	»	»
Tercerilla	»	30	30	»	»
Comidilla	»	20	22	2	»
Salvado gordo	»	25	23	»	2
Aceite fino	Kilo	2'80	2'60	»	0'20
Idem corriente	»	2'50	2'50	»	»
Jabón «Muro»	Pieza	2'10	1'90	»	0'20
Idem pinta azul	»	0'70	0'70	»	»
Arroz bomba	Kilo	1'30	1	»	0'30
Idem corriente	»	0'90	0'90	»	»
Patatas	»	0'30	0'35	0'05	»
Bacalao	»	2	2	»	»
Alubias	»	0'90	1'10	0'20	»
Garbanzos	»	1'40	1'60	0'20	»
Tocino	»	3	3	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'70	1'70	»	»
Idem pilé	»	1'80	1'80	»	»
Huevos	Docena	2'50	2'75	0'25	»
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca (c/hueso)	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem chuletas	»	4'30	4'30	»	»
Idem de ternera	»	4	4	»	»
Idem de cordero	»	3	3	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'50	3	»	0'50
Café	»	10	10	»	»

Villalón de Campos, a 16 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 4.358

Villavieja del Cerro

Formado el repartimiento para pago de servicios de guardería rural para el segundo semestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y admitir reclamaciones.

Villavieja del Cerro, 16 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.421

Parque de Intendencia de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirir los artículos que a continuación se expresan, los que deseen podrán presentar

ofertas por escrito en pliego cerrado y acompañando muestras, dirigido al Director de este Establecimiento desde esta fecha hasta el día 2 de Octubre próximo venidero a las once horas.

Plazas en que ha de efectuarse la entrega

Valladolid, 800 quintales métricos de leña para hornos; 30 quintales métricos de sal; 30 kilos de aceite engrase; 30 litros de aceite vegetal; 100 quintales métricos de antracita, y 40 quintales métricos de leña, ramera de pino, para hornos.

Ciudad Rodrigo, 140 quintales métricos de leña para hornos, y un quintal métrico de sal.

Valladolid, 20 de Septiembre de 1926.—El Jefe del Detall, Cirilo Junco.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial